

Anexo relativo a los convenios suscritos con las Comunidad Valenciana en materia de gasto social.

Según dispone el artículo 168.1.f del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico: *"El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación: (...) f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local"*

Por sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016 el artículo 57.bis de la LBRL fue declarado inconstitucional, por lo que no resulta aplicable a los convenios suscritos con posterioridad.

En la actualidad existe suscrito entre el Ayuntamiento de Sagunto y la Comunidad Valenciana en materia de gasto social el *"Contrato programa entre la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la entidad local Ayuntamiento de Sagunto, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021-2024"*. El objeto del contrato programa tiene como objeto en particular:

"a) La financiación de los servicios de atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019.

b) La financiación de los servicios de competencia local de atención primaria de carácter específico (...)

c) La financiación de la atención secundaria, hasta que se produzca lo que se dispone en la disposición transitoria primera de la Ley 3/2019".

Dentro del último trimestre de vigencia del mismo, no se ha perfeccionado el que debe seguirlo, si bien se están realizando las correspondientes gestiones, siendo la previsión de la Generalitat su publicación a partir del segundo trimestre del 2025 tras su firma y notificación a la correspondiente Entidad Local.